

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



PATRONATO DEL TEATRO DEL PUEBLO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13	10
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.EE.13.....	11
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13	11
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13	12
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13	13
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13	14
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.24.EE.13.....	15
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13	15
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13	16
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13	17
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.EE.13	18
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	19
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	19
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	20
XII. Dictamen de la Auditoría.	20

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit
24-EE.13-AF

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías, Entes de los distintos ámbitos de Gobierno; sin embargo, derivado de la cantidad de Organismos Paraestatales y Autónomos, se analiza el historial de revisiones; es así que se seleccionó este organismo paraestatal no auditado recientemente; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, el área auditora respecto de las partidas o rubros, aplica los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	15,720,868.80	4,491,816.37	28.6 %
Pasivo	976,628.03	976,598.23	100.0 %
Ingreso devengado	2,963,695.01	1,590,665.46	53.7 %
Gasto devengado	14,960,898.71	6,209,269.40	41.5 %

VI. Áreas Revisadas.

El área revisada durante la fiscalización fue: dirección administrativa.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13

Al 31 de diciembre de 2024 se detectaron saldos pendientes de recuperar o acreditar, por concepto de deudores diversos, como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 23, fracciones I y XX del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1, 7 y 10 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establece como presunto responsable a: directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de las pólizas contables D00155, D00175 y D00190 del ejercicio fiscal 2024, así como del acta de la cuarta sesión ordinaria de 2025 de la H. Junta de Gobierno del Patronato del Teatro del Pueblo "Ali Chumacero"; señalando que los saldos observados corresponden a las cantidades recaudadas por el Patronato que fueron enteradas a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; y que posteriormente la Secretaría les trasladaría el monto correspondiente, previa comprobación del depósito y registro, por lo que refiere que, al no contar con un acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que se apruebe la cancelación de los saldos observados, ni un informe por parte de la Secretaría del destino de los recursos, el Patronato, por conducto de su presidente o directora de administración, se encuentran impedidos para su cancelación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la recuperación o cancelación de los saldos registrados por concepto de deudores diversos, conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13

Se detectó que en el ejercicio fiscal 2024, se pagaron actualizaciones y recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un importe de \$2,274.00 (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción V y 4, fracción I de la Ley de Austeridad del Estado de Nayarit; 3, párrafo antepenúltimo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 23, fracciones I, II, VIII y XII del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1, 7 y 10 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,274.00 (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada de la póliza de ingresos I00303 del ejercicio fiscal 2025, anexando a la misma, documentación para su valoración, nombramiento del 22 de marzo de 2024 de la directora administrativa del Patronato del Teatro del Pueblo y acta de entrega recepción de la C. A... R... R... I... como directora administrativa; lo anterior, con la intención de resarcir el recurso a fin de solventar la observación.

Señalando que al asumir el cargo la directora administrativa del Patronato, a partir del 22 de marzo del dos mil veinticuatro, fue quien advirtió el incumplimiento de la obligación fiscal, procediendo a su inmediato pago, por lo que el cumplimiento extemporáneo y pago correspondiente de actualización y recargos, si bien recayó en la gestión de la actual titular de la dirección administrativa, su omisión no fue propiciada por ésta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los comprobantes de operaciones bancarias anexas a la póliza I00303, no se acreditó que el reintegro fue realizado a la cuenta bancaria del Patronato, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$2,274.00 (dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13

Se detectó que, a la fecha de ejecución de la auditoría se tienen registrados saldos de ejercicios anteriores por retenciones pendientes de enterar, sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su entero, aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 23, fracción I del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1, 7 y 12 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establecen como presuntos responsables a: directora administrativa del 1 de enero de 2024 al 12 de marzo de 2024; directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada del acta de la séptima sesión extraordinaria del 2025 de la H. Junta de Gobierno del Patronato del Teatro del Pueblo "Alí Chumacero"; señalando que dichas cuentas reflejan pasivos provenientes de ejercicios fiscales anteriores y, al no existir lineamientos o reglas claras y certeza respecto de su tratamiento, no es factible efectuar legalmente su entero, o cancelación en su caso, y que esto fue informado en el acta anteriormente mencionada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar las gestiones realizadas para el entero, aclaración o cancelación de los saldos registrados de ejercicios anteriores por retenciones pendientes de enterar, conforme al detalle del Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13

Se detectaron cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimientos en el ejercicio, y a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 23, fracción I del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1, 7 y 12 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establecen como presuntos responsables a: directora administrativa del 1 de enero de 2024 al 12 de marzo de 2024; directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió la siguiente documentación e información:

Copia certificada de la póliza I000302 del ejercicio fiscal 2025, con documentación anexa para su valoración documental, así como el acta de la séptima sesión extraordinaria del 2025 de la H. Junta de Gobierno del Patronato del Teatro del Pueblo "Alí Chumacero".

Señaló que acredita contar con las gestiones correspondientes para estar en condiciones de establecer las acciones a ejecutar en cuanto a lo observado, respecto a las cuentas del activo; de las cuentas de pasivos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, al no existir lineamientos o reglas claras y certeza respecto de su tratamiento, no es factible efectuar legalmente su entero, o cancelación en su caso y que esto fue informado en el acta mencionada en el párrafo anterior.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza I00302 del ejercicio fiscal 2025, se registra el reintegro, por el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), a la cuenta bancaria ...2927 a nombre del Patronato del Teatro del Pueblo; quedando pendiente de solventar las cuentas del activo y pasivo, con saldos que no tuvieron movimiento en el ejercicio, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Es preciso aclarar que, en el primer párrafo de este resultado, se cita el Anexo AF.3.03 debiendo ser Anexo AF.3.01; tal como se establece en el apartado de la determinación y anexos del este informe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.EE.13

Se constató que las cuentas bancarias ...2927 y ...8203 del Banco Santander México, S.A., utilizadas por el Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable, se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 35, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a), b) y d) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13

Se detectó el registro de modificaciones presupuestales sin aprobación de la Junta de Gobierno, dado que en las actas celebradas únicamente se informa y se da por enterado a los integrantes de la misma, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21 y 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 23, fracción XII del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numeral 32 de las funciones del Presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 7 y 15 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establecen como presuntos responsables a: presidente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora administrativa del 1 de enero de 2024 al 12 de marzo de 2024; directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria, así como del acta de la sexta sesión extraordinaria de 2024 de la H. Junta de Gobierno del Patronato del Teatro del Pueblo "Alí Chumacero; señalando que las modificaciones presupuestales observadas se tratan de adecuaciones compensadas internamente al afectarse partidas de un mismo capítulo, dotado de suficiencia presupuestal, sin generar una afectación patrimonial; precisando que el ejercicio del presupuesto se hace del conocimiento a solicitud de la Junta de Gobierno mediante los informes correspondientes, lo anterior a efecto de transparentar su correcta aplicación en función de las necesidades operativas del Patronato; lo cual consta en las actas de sesiones de la Junta de Gobierno, en las que se dan por enterados sus integrantes sin realizar manifestación alguna al respecto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el acta de la sexta sesión extraordinaria de 2024 de la H. Junta de Gobierno del Patronato del Teatro del Pueblo "Alí Chumacero", de fecha 03 de septiembre de 2024, se acredita la aprobación previa de la modificación presupuestal entre las partidas 11301 y 35701, registrada en la póliza P00056; quedando pendiente de solventar los registros de modificaciones presupuestales sin aprobación de la Junta de Gobierno, conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13

Respecto de las modificaciones presupuestales, se detectaron diferencias entre los importes informados a los integrantes de la Junta de Gobierno y los registrados en su sistema contable, como lo detalla el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21 y 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 7, párrafo último y 88, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024; 23, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numeral 32 de las funciones del Presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 7 y 15 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establecen como presuntos responsables a: presidente del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre

de 2024; directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada del acta de la cuarta sesión ordinaria del 2024 de la H. Junta de Gobierno del Patronato del Teatro del Pueblo “Alí Chumacero”; Aludiendo a los artículos 88 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; y 21 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; señalando que los importes autorizados no son susceptibles de alteraciones y/o modificaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió evidencia documental que permita acreditar respecto de las modificaciones presupuestales, las diferencias entre los importes informados a los integrantes de la Junta de Gobierno y los registrados en su sistema contable, conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13

Se detectó que se omitió el registro contable del Impuesto al Valor Agregado (IVA) acreditable, registrando la totalidad de la erogación en una partida presupuestaria de gasto, como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, párrafo primero y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, fracciones I, II, VIII y XII del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1, 7 y 10 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establece como presunto responsable a: directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; manifestó que el Patronato del Teatro del Pueblo es un Organismo Público Descentralizado que se encuentra regulado en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aludiendo a diversos articulados de dicha Ley, así como de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece quienes son los obligados al pago de dicho impuesto, en el cual, en la fracción III, se describe a quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes; de esto, el artículo 5 de la referida Ley, dispone que, para que sea acreditable el impuesto al valor agregado este deberá corresponder a la adquisición bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de sus actividades; por lo anteriormente descrito, no se justifica la omisión del registro contable del impuesto, conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13

Se detectó la compra no justificada de licores y vinos con cargo a la partida «39901 Servicios de alimentación», por un importe de \$1,392.00 (mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; 3, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 23, fracciones I, VIII y XIX del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1, 7 y 10 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio fiscal E2B56B51-5AC4-4450-90EA-FD941015DF51, de la verificación del comprobante, así como de la lista de comensales beneficiados; señalando que, si bien la denominación o razón social de la empresa donde se adquirió el producto observado es vinos y licores, el concepto de la compra consiste en concentrado de jamaica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que desvirtúe la compra de

licores y vinos, por lo que prevalece el importe observado por \$1,392.00 (mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.24.EE.13

Se verificó que el Patronato del Teatro del Pueblo cuenta con un sub comité de adquisiciones y que este realizó las sesiones correspondientes, asimismo, que los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios cumplieron con las disposiciones de la Ley en la materia y que se ajustaron a los montos establecidos.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, fracción III, 43, fracción II, 49, fracción IV, 50, 106, fracción I y 111, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13

Del análisis al inventario de bienes muebles, se detectó que no es posible relacionar el número de identificación del mismo con el de los bienes registrados en el sistema contable utilizado, lo que evidencia la falta de conciliación entre ambos; aunado a lo anterior, en el levantamiento del acta derivada de la verificación física realizada se asentó que *«...no se cuenta con una conciliación física contable de los bienes inventariados físicamente contra los bienes registrados en el sistema...»*.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 18, 19, fracción II, 23, fracciones II y III, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), d) y e), y 5) Comparabilidad del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 5 y 10 de los Lineamientos para el Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles del Patronato del Teatro del Pueblo; 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 23 y 25 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establecen como presuntos responsables a: directora administrativa del 1 de enero de 2024 al 12 de marzo de 2024; directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada del inventario actualizado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, conciliación de bienes muebles al 31 de octubre del 2025, así como de la relación de bienes que compone el patrimonio del Patronato del Teatro del Pueblo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); señaló que se dio seguimiento a la conciliación del inventario físico contra el registro contable en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) del Patronato del Teatro del Pueblo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la conciliación de bienes presentada, fue posible relacionar el número de identificación del inventario de bienes muebles, con el de los bienes registrados en el sistema contable utilizado; sin embargo, del análisis a dicha conciliación, se detectaron bienes en los que se encuentran repetidos los números de inventario registrados en el sistema contable o el número de inventario del sistema de inventarios, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.EE.13

Se detectaron inconsistencias en el proceso de la captación y registro contable de los ingresos por parte del Patronato del Teatro, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, fracciones I y XX del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1 y 10 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; 15 del Manual de Ingresos Propios del Patronato del Teatro del Pueblo de Tepic, Nayarit; cláusulas quinta y décimo cuarta del contrato 2247 celebrado el 21 de septiembre de 2023; se establecen como presuntos responsables a: directora administrativa del 1 de enero de 2024 al 12 de marzo de 2024; directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada de la póliza contable I00022, así como del contrato 2247; señaló que, a partir de esta observación se compromete a fortalecer sus procesos administrativos y contables, garantizando la confiabilidad y transparencia de la información financiera; y que a la fecha se implementa un mecanismo de revisión y seguimiento tratándose de clientes foráneos, para evitar situaciones como las que originaron la observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se adjunta a la póliza remitida la misma documentación que ya fue valorada durante el desahogo de la auditoría, sin anexar evidencia documental que permita desvirtuar las inconsistencias detectadas, conforme al detalle del Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.EE.13

Se detectó que la base generadora de las nóminas, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) anexos a las pólizas que se detallan en el Anexo AF.11.02, describen erróneamente el concepto de pago de «*Com. Extraor. Entregada*», mismas que derivado de su análisis corresponden a erogaciones con cargo a la partida «*13401 Compensaciones ordinarias*»; es preciso señalar que la partida de compensaciones extraordinarias, no fue autorizada, ni se le dio suficiencia presupuestal dentro del presupuesto del Patronato del Teatro del Pueblo para el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 23, fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1 y 22 del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; se establece como presunto responsable a: directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria del 2024 de la H. Junta de Gobierno del Patronato del Teatro del Pueblo "Alí Chumacero, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio fiscal 74412BBA-AA86-40E3-9475-6EE5-DADB52D8; señalando que, es un concepto que bajo esa denominación viene manejándose desde administraciones pasadas y que la compensación señalada, según consta en los CFDI, se refiere al pago de una compensación ordinaria pagada a los servidores públicos y que en lo subsecuente será corregido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), presentado, se reafirma lo observado, ya que en el mismo se describe con el número 422 el concepto de pago de «*Com. Extraor. Entrega*»; es preciso señalar que, la observación no recae en el registro erróneo de la erogación, tampoco en un pago sin aprobación y/o documentación que acredite su justificación, si no, en lo que se describe en los comprobantes que amparan las erogaciones registradas, conforme al detalle del Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.EE.13

Se detectó el otorgamiento de pases de salidas a personal, que incumplen con los lineamientos internos emitidos por el Patronato del Teatro, como se detalla en el Anexo AF.11.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 23, fracción I del Reglamento Interior del Patronato del Teatro del Pueblo; numerales 1 y 21 de las funciones de la Dirección Administrativa del Manual General de Organización del Patronato del Teatro del Pueblo; Circular 001-2024 de fecha 09 de enero de 2024; se establece como presunto responsable a: directora administrativa del 22 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PTP/DG/327/2025, el presidente del Patronato del Teatro del Pueblo; remitió copia certificada de las circulares número 001-2024, 004/2024 y 008-2024 fechadas los días 01 de enero, 18 de junio y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; señalando que, se le otorgaron 3 permisos de pase de salida, con base en la circular 011-2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita justificar el incumplimiento a los lineamientos internos emitidos por el Patronato del Teatro, respecto al otorgamiento de pases de salidas a personal, conforme al detalle del Anexo AF.11.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	3,085.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	3,085.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	176,781.10	0.00	173,115.10	3,666.00
Total	176,781.10	0.00	173,115.10	3,666.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	17	5	12	0	10	2
Total	17	5	12	0	10	2

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$6,209,269.40 (seis millones doscientos nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), que representa el 41.5% de los \$14,960,898.71 (catorce millones novecientos sesenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 71/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Patronato del Teatro del Pueblo de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- No existen gestiones de cobro a los deudores; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; falta de aprobación y/o formulación del presupuesto conforme a la normativa; errores y omisiones en el registro contable de las operaciones del gasto; falta de conciliación física contable de bienes; incumplimiento a la normativa; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$3,085.00 (tres mil ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,666.00 (tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de documentación justificativa de las erogaciones.